

ESTUDIOS DE DERECHO

REVISTA MENSUAL DEL CENTRO JURIDICO

Director: IGNACIO NAVARRO O.

Administrador: L. NAVARRO OSPINA.

JOSE LUIS LOPEZ

Este distinguido y meritorio socio del Centro Jurídico, antiguo director de «Estudios de Derecho» y uno de los mejores estudiantes que ha tenido la Universidad de Antioquia en los últimos tiempos, coronó brillantemente sus estudios el 30 de junio del presente año.

La tesis que, para recibir el doctorado, presentó el señor López bajo el modesto título «Apuntes Económico-Sociales» contiene un notable estudio que honra a su autor y al Instituto en que adquirió la ciencia.

La rectitud, consagración, inteligencia y demás notables cualidades que posee nuestro apreciado compañero, le auguran un brillante porvenir y hacen aguardar que, durante su vida, le prestara muy importantes servicios a la Patria.

Honramos nuestras páginas con el retrato del nuevo doctor, con el proyecto en que condensó las lucubraciones de su tesis y con la proposición aprobada por el Centro Jurídico y con agrado hacemos constar que, según el concepto de personas ilustradas en las ciencias económicas y sociales el proyecto de nuestro amigo es muy superior a algunos que, sobre la delicada materia del salario mínimo, han sido presentados a las Cámaras Legislativas.

PROYECTO DE LEY

por la cual se establece el salario mínimo

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Art. En las relaciones industriales del capital y del trabajo habrá un minimum de salario para los obreros. Se exceptúa el empleo de obreros parcialmente inválidos.

Art. En cada municipio habrá una junta, denominada Junta Municipal del Salario, compuesta de cinco miembros principales

y cinco suplentes, la cual fijará la tasa del salario mínimo para el respectivo municipio.

Art. La Junta Municipal del Salario será constituida así: el Concejo Municipal nombrará tres miembros principales y los correspondientes suplentes; los patronos o industriales, por medio de elección directa si no están federados, o por medio de su corporación local si existe, nombrarán un miembro principal y un suplente, y los obreros, en la misma forma expresada para los patronos, designarán un miembro principal y su respectivo suplente.

Art. La fijación del salario mínimo se hará por períodos anuales, y las nuevas decisiones entrarán en vigencia dos meses después de decretadas.

Las resoluciones de la Junta Municipal del Salario sobre la fijación del salario mínimo, se publicarán en carteles murales en la cabecera del Municipio y en las Fracciones, y se insertarán en el periódico oficial del Departamento.

Art. De las resoluciones de la Junta Municipal del Salario pueden apelar los patronos o los obreros, representados colectivamente, en el término de quince días, a partir de las publicaciones murales, y en el efecto suspensivo, para ante la Junta Departamental del Salario.

Art. La Junta Departamental del Salario, que residirá en la capital del respectivo Departamento, se compone de cinco miembros principales y cinco suplentes, nombrados así: dos por la Asamblea Departamental, uno por el Gobernador del Departamento, uno por la Cámara de Comercio de la capital departamental, y uno por la organización obrera departamental, si existe, o por acuerdo de delegados de los obreros de los Municipios.

Art. La Junta Departamental del Salario conocerá de las apelaciones que se interpongan ante ella, sobre las resoluciones o decisiones de las Juntas Municipales del Salario del respectivo Departamento.

Art. Para la determinación de la tasa del salario mínimo tendrán en cuenta las Juntas Municipales del Salario los datos estadísticos sobre valor de las materias de primera necesidad.

Art. Las Juntas Departamentales del Salario basarán igualmente sus decisiones en el estudio de los datos estadísticos pertinentes, y en el análisis y comparación proporcionales de los mismos elementos en los demás Municipios del Departamento.

Art. Las oficinas de Estadística Nacional, Departamental y Municipal, suministrarán a las Juntas Municipales y Departamentales del Salario, los datos que aquellas les soliciten.

Art. Las resoluciones de la Junta Departamental del Salario se publicarán en el periódico oficial del Departamento.

Art. Tanto las Juntas Departamentales como las Municipales del Salario pueden imponer multas a los transgresores de sus disposiciones, multas que fluctuarán entre el valor de \$... y \$....

Art. Corresponde a las Asambleas Departamentales fijar las asignaciones de los miembros de la Junta Departamental del Salario, que serán de cargo del respectivo Departamento.

Art. Corresponde a los Concejos Municipales fijar las asignaciones de los miembros de la Junta Municipal del Salario, que serán de cargo de los municipios.

Art. Las Juntas Departamentales del Salario, presentarán anualmente al Congreso de la República, en los primeros veinte días de sus sesiones ordinarias, sendas memorias sobre la marcha de la institución, y anotarán las mejoras que, a juicio de ellas, convenga introducirle, así como los defectos que encuentren en su funcionamiento.

Art. Esta Ley empezará a regir seis meses después de su promulgación.

No desconozco que este paso trascendental debe ser pesado detenidamente por la Representación Nacional, y tal vez sería preferible no establecer aisladamente una institución semejante, sino entrar de lleno a formar un Código de Legislación Social, que regule íntegramente las relaciones industriales, como ocurre en casi todos los países civilizados. Es más científica la reforma sistemática, por medio de una obra completa, que no lo son las medidas parciales sucesivas de cada legislatura, las cuales, por ser aisladas y diseminadas, adolecen de incongruencias y carecen del principio de unidad dentro de la variedad, que es elemental en toda labor legislativa.

El Congreso de la República debería comisionar al Consejo de Estado para que preparase un proyecto de legislación social que fuese sometido a la deliberación de las Cámaras, después de que la opinión pública o el pensamiento colombiano manifestase su impresión con respecto de él.

PROPOSICION

EL «CENTRO JURIDICO» DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA,

CONSIDERANDO:

1°. Que el día 30 de Junio del presente año el señor don José Luis López obtuvo muy brillantemente el grado de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas;

2°. Que el señor Dr. López ha sido uno de los socios más distinguidos que ha tenido el «Centro Jurídico» en los últimos tiempos;

3°. Que durante su permanencia en el Centro prestó importantes y diversos servicios a la Corporación, y que fue su Presidente y Director de la Revista,

RESUELVE:

1°. Felicitar muy efusivamente al señor Dr. López por la feliz terminación de sus estudios, y hacer votos muy sinceros por su completo éxito en la vida profesional.

2°. Copia de esta proposición será enviada al señor Dr. López y publicada en «Estudios de Derecho».

Medellín 2 de julio de 1923.

El Presidente, M. M^a. Chavarriaga.

El Secretario, Alfonso Mejía Montoya.

